

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2020-00756-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese los documentos que acrediten el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial en derecho).
2. Adecúense los hechos del libelo en el sentido de precisar si la nulidad invocada es la ABSOLUTA por ausencia de consentimiento, o la RELATIVA por vicios de éste último; téngase en cuenta para ello el principio lógico de no contradicción.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda, a fin de indicar la clase de nulidad sustancial que se invoca.
4. Alléguese nuevo poder en el que se faculte al profesional del derecho para solicitar la declaratoria de nulidad absoluta o relativa del contrato, según sea el caso.
5. Alléguese certificación catastral en la que se indique el valor del predio objeto del contrato que se pretende anular, para el año 2020.

6. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40448374, expedido con una antelación no mayor a un mes.
7. Elimínese la pretensión tercera de la demanda, habida cuenta de que el otorgamiento de una nueva escritura pública de compraventa, no corresponde al objeto de la acción que pretende incoar.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbc7407da0eac07c80d5c229acc41450d536f1efd09901caaa91c95330d0f99

Documento generado en 19/01/2021 04:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**